

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 190 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 13 MAR 2015

VISTO:

El Memorando N° 340-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 05 de marzo del 2015 y el Informe N° 029-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística; relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la contratación del "Servicio de Consultoría Para Supervisar el Estudio de Pre-inversión a Nivel de Perfil: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Putica en la localidad de Suso, distrito de Quinua, Huamanga –Ayacucho".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero del 2015 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2014-MINAGRI-PSI al postor, señor Luis Aragón Graneros;

Que, con el Informe N° 029-2015/MINAGRI/PSI-LOG del 04 de marzo del 2015, el Especialista de Logística comunica que el Comité Especial estableció en las Bases el factor de evaluación "Mejora a las condiciones previstas" previendo otorgar hasta 25 puntos a los postores que oferten un tiempo de ejecución del servicio entre 51 a 55 días calendario. Sin embargo, señala que dicho plazo es menor al requerido como mínimo en los términos de referencia consignado en el Capítulo III de las Bases. Añade, que el plazo ofertado por el postor ganador del proceso de selección es de 55 días, pese a que el área usuaria estableció el plazo mínimo del servicio en 75 días. Finalmente, concluye el informe indicando que el Comité Especial no ha tomado en cuenta los Términos de Referencia relativo al plazo lo que imposibilitará cubrir la necesidad real del área usuaria; por lo que, se ha vulnerado la normativa de Contrataciones del Estado, incurriendo en un vicio que acarrea la nulidad, razón por la que al amparo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se declare la nulidad del proceso ADS Selectiva N° 013-2014-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Informe Legal N°164-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, los requerimientos mínimos y/o términos de referencia establecidos por el área usuaria constituyen lo mínimo a cumplir por los postores para que sus propuestas sean admitidas, mientras que a través de los factores de evaluación sólo se puede calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo. Asimismo, indica que el factor "Mejoras a las condiciones previstas" debe incidir en agregar valor al servicio; no obstante dicho factor establecido en las Bases



modifica el plazo mínimo exigido por el área usuaria para la prestación del servicio, recortándolo en 20 días, con lo cual no solo no cumple con agregar valor al servicio, sino que contrario a ello, ha previsto premiar las propuestas que incumplan los plazos mínimos requeridos por el área usuaria, cuando corresponde su descalificación. Finalmente, señala se ha producido una flagrante vulneración a la normativa al contravenirse lo dispuesto en los artículos 13° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley 29873, así como los artículos 43° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias. Adicionalmente, se vulneró el Principio de Eficiencia consagrado en el artículo 4° de la citada Ley, que dispone que las contrataciones que realicen las Entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Por tanto, concluye que nos encontraríamos ante los supuestos del artículo 56° de la citada Ley, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad del referido proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa previa a la convocatoria;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es el caso, que la presente nulidad se sustenta en la contravención a lo dispuesto en los distintos artículos señalados en los informes del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando se dé alguno de los supuestos antes descritos, ello acorde con lo prescrito en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial; por lo que, estando a lo informado por el Especialista de Logística en su condición de Órgano Encargado de la Entidad, corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la contratación del "Servicio de Consultoría Para Supervisar el Estudio de Pre-inversión a Nivel de Perfil: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Putica en la localidad de Suso, distrito de Quinua, Huamanga –Ayacucho",



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 190 -2015-MINAGRI-PSI

-2 -

disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa previa a la convocatoria.



Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, al postor ganador de la buena pro, señor Luis Aragón Graneros, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo

